

**REGLAMENTO DE OVINOS PURO DE PEDIGRI Y PREPARATORIO
 PARA EL REGISTRO GENEALOGICO
 DE LA SOCIEDAD RURAL ARGENTINA
 GENERALIDADES**

Para todas las razas rige la misma reglamentación general de ovinos de los Registros Genealógicos de la Sociedad Rural Argentina con variantes según determinadas razas

ART. 1º.- El Registro Preparatorio Selectivo para el Registro Genealógico, comprende las siguientes divisiones (algunas razas tienen otras variantes):

- 1- REGISTRO BASE
- 2- REGISTRO PREPARATORIO (P1, P2 y P3)
- 3- REGISTRO DEFINITIVO

ART. 2º.- La numeración en el Registro Individual de Lanares (RIL) será una sola y abarcará todas las ramas del mismo.

1.- Los animales pertenecientes al Registro BASE, se anotarán consignando delante del número de RIL. la letra "B".

2.- En los casos de productos del registro Preparatorio, se los anotará con la letra "P" y seguidamente se les agregará el número que indica la generación a la cuál pertenecen (P1, P2 y P3).

ART. 3º.- A los fines de determinar la rama del Registro Genealógico a la cual pertenece el producto, se constatará los antecedentes del padre y de la madre, y cotejando los mismos, se podrá comprobar en el cuadro que se agrega a continuación, la rama en la cuál debe ser inscripto.

	PADRE					
		B	P1	P2	P3	D
MADRE	B	P1	P1	P1	P1	P1
	P1	P1	P2	P2	P2	P2
	P2	P1	P2	P3	P3	P3
	P3	P1	P2	P3	D	D
	D	P1	P2	P3	D	D

ART. 4º.- REGISTRO BASE. - En este Registro podrán ser inscriptos los animales con antecedentes fenotípicos aceptados previa inspección.

Todo animal susceptible de ser aceptado como BASE, deberá ser identificado de acuerdo con las siguientes normas:

Es obligatorio tatuar en la oreja derecha el número de Registro Particular que le corresponda, así como también en la oreja izquierda el número de Criador y/o Rebaño que le corresponda, anteponiendo al mismo la letra "B" (Base) con anterioridad a la presentación de la solicitud de inscripción ante la S.R.A.

ART. 5º.- REGISTRO PREPARATORIO. - Este Registro se divide en Registro Preparatorio I, Registro Preparatorio II y Registro Preparatorio III.

Se inscribirán en este Registro los procreos nacidos en el país, que cumplan con los antecedentes genealógicos que establece la Tabla de Clasificación, y que sean aceptados fenotípicamente.

ART. 6º.- REGISTRO DEFINITIVO. - Se podrán inscribir en el Registro Definitivo, todos los productos provenientes del Registro Preparatorio que cuenten con las generaciones registradas que fija la Tabla de Clasificación genealógica y la aceptación fenotípica.

ART. 7º.- Para poder ser admitidas las crías en cualesquiera de las ramas mencionadas en el ART. 5º y 6º, se deberá haber cumplido con la inspección fenotípica, y haberse efectuado los apareamientos en forma individual, no aceptándose servicios colectivos.

1.- Los progenitores deberán estar identificados con su registro particular y número de inscripción.

2.- Las crías provenientes de padre y madre inscriptas en el Registro Definitivo, no están sujetas a aprobación alguna y podrán ser inscriptas como (Definitivas PP) y utilizadas libremente como reproductores.

ART. 8º.- DE LOS SERVICIOS. - Los servicios correspondientes a productos cuyas crías pudieran ser inscriptas, se registrarán a través del sistema autogestión de la S.R.A. (o bien al momento de registrar las crías por el mismo sistema autogestión), dejándose expresa constancia del tipo de servicio utilizado (CAM. CORR. I/A).

Las Planillas (impresas) de servicios no son obligatorias, exceptuando los casos de implantes de embriones en los cuales deberán presentar la declaración de implante con el correspondiente servicio dentro de los plazos establecidos en el reglamento de los Registros Genealógicos de la S.R.A. tres meses de iniciados.

Los carneros que ingresan a servicio deben contar con su ADN correspondiente, antes de realizar los mismos.

ART. 9º.- INSCRIPCIÓN DE NACIMIENTO.- El pedido de inscripción se deberá efectuar en los formularios que a tal efecto provee la Sociedad Rural Argentina, en los que deberán ser cumplimentados todos los datos requeridos en el mismo, la falta de uno de aquellos, motivará su observación, informándole al Criador la causa de dicha observación, a efectos de su cumplimentación en el plazo que se le otorgue sin

perjuicio de la aplicación de tasas adicionales vigentes, o su rechazo si al momento de su nueva presentación se ha excedido los plazos reglamentarios de acuerdo con lo establecido en la reglamentación de Ovinos de los Registros Genealógicos de la S.R.A. seis (6) meses desde la fecha de nacimiento de la cría, excepto raza Texel.

Las inscripciones se efectuarán en forma condicional hasta tanto se cumplimente la aceptación fenotípica que requiera el Registro correspondiente.

PARA LA INSCRIPCION DE EJEMPLARES, SUGERIMOS UTILIZAR EL SISTEMA AUTOGESTION ONLINE, CON ACCESO DESDE NUESTRA WEB WWW.SRA.ORG.AR/INGRESO/AUTOGESTION

ART. 10º.- DE LOS TATUAJES. - Los procreos deberán ser tatuados antes de presentar la Denuncia de Nacimientos en la forma que estipula el Reglamento de Ovinos de Los Registros Genealógicos, agregando en la oreja izquierda el N° el Rebaño y la letra "B" o P1, P2 o P3 según corresponda.

ART. 11º.- DENOMINACION DE LOS PRODUCTOS. - Todo producto cuya inscripción se solicita, deberá contar con una denominación, la que se compondrá obligatoriamente del Prefijo, seguida de un nombre y/o número que lo identifique al animal. En total no podrán sobrepasar treinta (30) espacios entre nombres.

ART. 12º.- TRANSFERENCIAS. - Las transferencias correspondientes a productos aceptados condicionalmente, estarán sujetas a los plazos de presentación establecidos en el Reglamento de Ovinos de la S.R.A., siendo tramitadas en forma condicional hasta tanto el animal sea inscripto definitivamente, oportunidad en la que se le entregará el Certificado de Transferencia definitivo. Si, por el contrario, el producto es anulado, de acuerdo con los términos del Art. 13º inciso 3, se comunicará esta novedad al solicitante.

Las transferencias de productos puros de pedigrí de todas las razas, se realizan sin análisis de ADN, excepto la raza Texel que exige análisis de ADN del producto a transferir sin control de ascendencia.

Todo criador/propietario de ejemplares registrados en la Sociedad Rural Argentina, debe cumplimentar un REGISTRO DE FIRMAS, sin este requisito las transferencias quedan demoradas en su tramitación.

ART. 13º.- INSPECCIONES DE CALIFICACION FENOTIPICA. - La calificación fenotípica de los productos denunciados será realizada por inspectores de la Sociedad Rural Argentina o Entidad previamente reconocida para estos fines.

1.- Estas inspecciones deberán ser solicitadas por el criador de tal forma que permita realizarlas desde los seis (6) meses hasta los doce (12) meses de edad de nacidos los productos.

Vencido el plazo establecido, se anularán las solicitudes de inscripción de todas las crías que no hubieren cumplido con tal calificación.

2.- La aceptación fenotípica de los animales, se regirá por el "Standard de la raza".



3.- Obligatoriamente el inspector dejará constancia en la planilla colectiva de inscripción condicional, del resultado de su inspección, colocando sello o nombre aclarado, firma y fecha de inspección.

4.- El inspector actuante comunicará a la Sociedad Rural Argentina la o las inspecciones que efectúe, indicando en todos los casos la cantidad de animales revisados.

Deberá dejar constancia de la calificación obtenida, aclarando si el producto es aceptado, postergado o rechazado de la rama genealógica en la que se encuentra condicionalmente inscripto. Dicha información será considerada en todos los casos por la Comisión de Criadores.

5.- Cualquier cuestión que llegará a plantearse con motivo de las inspecciones, tendrá tratamiento prioritario por la Comisión de Criadores, la que dictará resolución.

6.- Serán a cargo del criador los honorarios y/o derechos de inspección, así como también los gastos que se originen.

ART. 14º.- DE LA EXPORTACION. - No se expedirán certificados de exportación de reproductores inscriptos en los Registros BASE y PREPARATORIO.

Los requisitos de exportación están sujetos a los requerimientos del país de destino. Para la importación de productos, embriones o material seminal, se requiere lo siguiente:

- 1) Pedigrí original del producto, debidamente autenticado por la entidad emisora donde consta la propiedad del adquirente.
- 2) Pedigrí planeado hasta la 5º generación del producto importado
- 3) Identificación o numeración de registro particular (RP) del producto importado
- 4) Análisis de ADN del producto importado bajo normas ISAG, en caso de no tenerlo se realiza en el laboratorio de SRA.
- 5) Liberación sanitaria de SENASA (Permiso de Internación)
- 6) Machos, con certificado libre de taras genéticas.
- 7) Hembras, con servicio de origen, se requiere pedigrí planeado hasta la 5º generación del carnero que dio servicio.

ANEXO I

Cesión temporaria de Vientre Ovino

A partir del 01/10/2021 se autoriza la Cesión de vientre. El cedente titular de la hembra mencionada autoriza al cesionario a utilizar dicho ejemplar en la reproducción a partir de la fecha indicada y por el término de 180 días corridos, autorizando la inscripción de una sola cría o múltiples crías según el caso a nombre del cesionario debiendo ser obtenida de forma natural y gestada en su vientre. Para su inscripción se deberá cumplir con los requisitos reglamentarios estipulados para tal fin. Queda expresamente prohibido el uso de la misma para la extracción de



embriones y material genético para Clonación. Una vez cumplidos los 180 días de la cesión, el cesionario deberá devolver la hembra al cedente sin necesidad de requerimiento previo y el cedente podrá disponer libremente de dicho ejemplar.

Las solicitudes de Cesión deberán ser presentadas dentro de los 180 días contados desde el día de la fecha de venta. Vencido dicho término no será aceptada bajo ningún concepto.

Copropiedad de ovejas

A partir del 01/10/2021 se autoriza la copropiedad de ovejas, se requerirá la presentación del formulario denominado "Solicitud de Inscripción de crías de reproductores en Copropiedad" que se encuentra en nuestro sitio web. El formulario debe estar firmado por todos los dueños de la oveja a favor del solicitante para inscribir la cría.

- - - - -